

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE

- a) Objetivos
- b) Alcance

TÍTULO III

LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

- a) Liderazgo y compromiso
- b) Política de seguridad y salud en el trabajo

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- a) Funciones y responsabilidades:
 - De la Universidad
 - De los miembros de la Comunidad Universitaria, Proveedores y terceros
 - Sanciones
- b) Organización interna de seguridad y salud en el trabajo:
 - Responsabilidades y Funciones del Comité
 - Organización del Comité
 - Programa
 - Mapa de Riesgos
- c) Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios

TÍTULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

- a) Aulas y Ambientes
- b) Laboratorios
- c) Almacén
- d) Disposiciones generales sobre seguridad y salud en las operaciones o procesos

TÍTULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

- a) Mantenimiento
- b) Cocinas y Comedores
- c) Auditorios
- d) Imprenta

TÍTULO VII

ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

- a) Accidentes de Trabajo
- b) Notificación de accidentes
- c) Investigación de accidentes
- d) Estadísticas de accidentes de trabajo

TÍTULO VIII

PREPARACIÓN Y RESPUESTAS PARA CASOS DE EMERGENCIA

- a) Preparación para emergencias:
 - De las instalaciones
 - Conformación de Brigadas de Emergencia
 - Simulacros y prevención
 - Atención médica
- b) Respuesta en caso de emergencia:
 - Ante una situación de emergencia
 - Primeros auxilios

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

- Artículo 1º El presente Reglamento contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Nacional del Callao.
- Artículo 2º El presente Reglamento tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales y accidentes, asimismo propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y Salud en el trabajo.
- Artículo 3º Las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se orientan a garantizar las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria conformada por autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, graduados; así como contratistas, proveedores, visitantes o terceros, dentro de los locales e instalaciones de la Universidad Nacional del Callao.
- Artículo 4º Las normas contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los miembros de la comunidad universitaria integrada por autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, graduados; así como contratistas, proveedores, visitantes o terceros, que brinden o presten servicios dentro de los locales e instalaciones de la Universidad Nacional del Callao.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE

A) OBJETIVOS:

- Artículo 5º Es objetivo del presente Reglamento, propiciar, garantizar y mejorar continuamente las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de los integrantes de la Universidad, teniendo como fin esencial, la prevención de los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades relacionados con las actividades académicas o administrativas propias de ella; o la de los contratistas, proveedores; y la seguridad, salud e integridad de los visitantes o terceros, dentro de sus instalaciones.

Artículo 6º El Reglamento se orienta a evitar daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección; así como, preparar a la Universidad para afrontar con éxito cualquier situación de emergencia causada por fenómenos naturales o inducidos por el hombre.

Artículo 7º El Reglamento establece las normas que permitirá proteger las instalaciones, infraestructura, centros laborales, bienes y equipos de la Universidad con el objeto de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

Artículo 8º El presente Reglamento tiene como uno de sus fines, estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los miembros de la comunidad universitaria y terceros (contratistas, proveedores, visitantes) con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

B) ALCANCE:

Artículo 9º El presente Reglamento es de aplicación a todos los miembros de la comunidad Universitaria conformada por autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, graduados, así como contratistas, proveedores, que realicen actividades dispuestas o contratadas por la Universidad

TÍTULO III

LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A) LIDERAZGO Y COMPROMISO:

Artículo 10º La Universidad se compromete a:

1. Brindar y proporcionar recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr el éxito en la prevención y protección contra los accidentes y enfermedad profesional u ocupacional.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención y protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades, fomentando el compromiso y participación de los integrantes de la comunidad universitaria mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que contiene el presente Reglamento.

3. Operar y desarrollar sus actividades académicas y administrativas en concordancia con las regulaciones y prácticas aceptables del Sector Educación, y de acuerdo con las disposiciones y normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo
4. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus actividades y trabajos.
5. Exigir a los contratistas y proveedores, visitantes y terceros, que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, que cumplan con todas las normas y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo; y en el caso de visitantes y terceros, aquellas que les resulte aplicable.

B) POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 11° La Universidad considera que sus integrantes de la comunidad universitaria son factores importantes en la institución; por ello, considera esencial la prevención y protección de su seguridad y salud en el trabajo en un ambiente laboral seguro y saludable, a través del establecimiento de una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedad profesional u ocupacional.

Para plasmar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad, se reconoce que:

1. La prevención, protección y control de los riesgos laborales, accidentes, incidentes riesgosos, enfermedades y de eventos indeseados es responsabilidad de todos los integrantes de comunidad universitaria, y de las personas vinculadas directa o indirectamente con ella.
2. Es prioritario identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
3. Se debe mantener las condiciones de seguridad, higiene y limpieza en las instalaciones y ambientes de los locales e instalaciones de la Universidad, con el fin de preservar la seguridad, salud y comodidad de quienes la ocupan o utilizan.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

DE LA UNIVERSIDAD:

Artículo 12° La Universidad garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con dicha finalidad, la Universidad:

1. Será responsable de la prevención y conservación de la infraestructura e instalaciones de los centros laborales y locales, asegurando que estén contruidos, distribuidos, equipados y dirigidos de manera que suministren una adecuada protección a los trabajadores y terceros que se encuentren dentro de ellos, contra accidentes e incidentes riesgosos que afecten su vida, salud e integridad física.
2. Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedad profesional u ocupacional.
3. Instruirá al personal administrativo y docente respecto de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos en las labores y actividades que realizan, para lo cual adoptará las medidas y disposiciones necesarias para evitar incidentes peligrosos, accidentes de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.
4. Desarrollará acciones de capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento estricto por parte del personal docente y no docente de las normas y regulaciones de seguridad y salud en el trabajo.
5. Brindará y otorgará facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento pleno de sus funciones.
6. Tomará todas las medidas correspondientes para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan y ejecuten.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PROVEEDORES Y TERCEROS:

Artículo 13° Todos los Integrantes de la Comunidad Universitaria (administrativos, docentes, autoridades, estudiantes y graduados), proveedores, visitantes dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de la Universidad, están obligados a cumplir las normas y regulaciones contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de seguridad y salud.

Para el cumplimiento de esta obligación, los miembros de la comunidad universitaria, proveedores, visitantes y terceros, en cuanto les resulte aplicable:

1. Harán uso adecuado de los equipos y elementos de seguridad y demás medios suministrados para su protección; y obedecerán todas las instrucciones de seguridad, dispuesta o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo, o por encontrarse dentro de los locales e instalaciones de la Universidad.
2. Deberán informar a su jefe inmediato, y éstos a su vez, a algún miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, de los accidentes ocurridos por menores que éstos sean, o incidentes peligrosos.
3. Mantendrán y preservarán las condiciones de orden y limpieza en todos los ambientes o instalaciones de la Universidad; así como en el desarrollo de las actividades, funciones u obligaciones de trabajo o en la prestación de los servicios.
4. Los proveedores o contratistas, y el personal a su cargo, para realizar un trabajo o prestación, deberán disponer del vestuario apropiado y contar con los implementos y equipos de seguridad acorde con el tipo de actividad o servicio que realicen; siendo de responsabilidad de los proveedores o contratistas, el velar por la seguridad y salud de su personal.

SANCIONES:

Artículo 14° El personal de la Universidad que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, cause un accidente o incidente riesgoso u origine causas comprobadas de enfermedades ocupacionales será sancionado de acuerdo con las normas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los estudiantes que por incumplimiento de las normas sobre seguridad y salud, causen accidentes o incidentes riesgosos, serán sancionados de acuerdo con el procedimiento previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los contratistas o proveedores, o sus trabajadores, que por incumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad y salud, causen accidentes o incidentes riesgosos, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en su contrato respectivo.

B) ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 15° La Universidad contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las sesiones, acuerdos y los plazos establecidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su cumplimiento, deberán registrarse en un Libro de Actas.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria integrada por autoridades, docente, administrativos, estudiantes y graduados, conozcan el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao.

En el caso de los visitantes y terceros que se encuentren en los locales e instalaciones de la Universidad, hacer de conocimiento las disposiciones, directivas, medidas y regulaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, que les resulte aplicable.

2. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao.
3. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar que se vuelvan a producir; así como la verificación de la ejecución de las recomendaciones y de la eficacia de las mismas.
5. Hacer visitas de inspección periódicas en las áreas académicas, administrativas, operativas e instalaciones de la Universidad; y la revisión de la maquinaria, implementos y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
7. Promover la participación de todos los integrantes de la comunidad universitaria en la prevención de los riesgos laborales, mediante la comunicación eficaz, la participación de los todos en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, etc.

8. Colaborar en la implementación de los servicios médicos y de primeros auxilios que se brindan en la Universidad Nacional del Callao
9. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los integrantes de la comunidad universitaria sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de las propuestas, recomendaciones y acuerdos del Comité.
12. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 16° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, tendrá las funciones siguientes:

1. Deberá elaborar y presentar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional del Callao los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido y las medidas correctivas adoptadas.
2. Colaborar con los Inspectores de Trabajo de la Autoridad Competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones a la Universidad.
3. El Comité tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los integrantes de la comunidad universitaria; y promueve la solución de los problemas de seguridad y salud producidos en las oficinas, locales e instalaciones de la Universidad.
4. Propicia la participación activa de los integrantes de la Comunidad Universitaria y la formación de éstos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban formación, instrucción, orientación e información adecuada sobre seguridad y salud en el trabajo.
6. Hacer recomendaciones y formular disposiciones, pautas y directivas para evitar la repetición de incidentes riesgosos o accidentes.
7. Cuidar que todos los miembros de la comunidad universitaria cuenten con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y conozcan sus disposiciones, las instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de los riesgos laborales.

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:

Artículo 17° Dentro de la estructura orgánica, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, reporta directamente al Rector de la Universidad.

Artículo 18° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por igual número de representantes de la Universidad y representantes de los trabajadores, no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. Los cargos asignados o electos en el Comité son honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, se requiere:

- Ser trabajador a tiempo completo.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud.

Artículo 19° La Universidad, como empleadora, designa a sus representantes titulares y suplentes entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva o administrativa.

Artículo 20° Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, según el número que corresponda, y que representen a diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad. Dicha elección se efectúa entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa.

Artículo 21° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad podrá nombrar sub-comités que sean necesarios, en los centros laborales, locales, dependencias o unidades académicas o administrativas, para colaborar con la planificación, prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades; así como para la identificación de riesgos de seguridad y salud que se presenten, y colaborar con las medidas que disponga el Comité para eliminarlas o minimizarlas.

Artículo 22° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está conformado por:

1. El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes de la Universidad, y actúa de nexo entre el Comité y las Autoridades de la institución.
2. El Secretario, que es elegido por el propio Comité.
3. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

- Artículo 23° El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las Autoridades de la Universidad. En caso de votación y empate, tiene voto dirimente.
- Artículo 24° El Secretario está encargado de las labores administrativas en el Comité, como llevar y tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Cuando el Comité no se encuentre sesionando, es el nexo entre el Presidente de éste y los miembros.
- Artículo 25° Los miembros del Comité, entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal de la Universidad para ser tratadas en las sesiones del Comité; y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el Comité sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad.
- Artículo 26° El Comité cuenta con la autoridad funcional para el ejercicio de sus labores con apoyo, en forma permanente, de las Autoridades de la Universidad.
- Artículo 27° La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de dos (2) años. Para ser reelegido como miembro del Comité debe transcurrir por lo menos un periodo.
- Artículo 28° El cargo de miembro del Comité queda vacante por alguna de las causales siguientes:
1. En caso de muerte.
 2. En caso de renuncia como trabajador de LA UNIVERSIDAD.
 3. En caso de renuncia como integrante del Comité, debidamente justificada.
 4. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su mandato.
 5. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.
- Artículo 29° Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, deben ser cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que se complete el período.
- Artículo 30° Los miembros del Comité deberán recibir capacitación especializada en seguridad y salud en el trabajo a cargo de la Universidad.
- Artículo 31° Para que el Comité pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

PROGRAMA:

Artículo 33° El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, de acuerdo con los objetivos contenidos en el presente Reglamento orientados a optimizar el sistema de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades; y obtener las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria integrada por autoridades, docentes, administrativos estudiantes, graduados, así como proveedores, visitantes o terceros, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de la Universidad

Aprobado el Programa Anual de Seguridad y Salud, y determinados los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos de prevención y protección, el Comité también aprobará el cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del Programa Anual. La Universidad prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

MAPA DE RIESGOS:

Artículo 34° El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgo presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

C) IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN:

Artículo 35° Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, deberá tener los registros siguientes:

- a) Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- b) Registro de enfermedades.
- c) Registro de exámenes médicos.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.

- e) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- h) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

TÍTULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

A) AULAS Y AMBIENTES:

Artículo 36° En todo momento se debe tener presente y cumplir con las normas siguientes:

1. Mantener el orden y la limpieza.
2. Mantener el acceso a las puertas libre de obstáculos.
3. Informar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado.
4. Informar cuando se observe daños a la infraestructura tales como: vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.
5. Mantener alineadas las carpetas y el mobiliario, y los pasadizos, con la finalidad de que éstos, estén libres de obstáculos.
6. Respetar las indicaciones del personal de seguridad en caso de emergencia.
7. Respetar las indicaciones de las señales de seguridad.

B) LABORATORIOS:

Artículo 38° Los laboratorios deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza y el manejo del material, equipos y sustancias que se empleen y utilicen en ellos.

Los encargados de los laboratorios antes que se inicien las clases o prácticas, deben instruir a los estudiantes sobre el uso de sustancias, materiales y equipos; así como el grado de peligro de los mismos por el uso o manipulación inadecuados.

Artículo 39° Los laboratorios deberán tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
2. Las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso adecuado de los materiales, sustancias y equipos.
3. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usar para los análisis o trabajos de los materiales o sustancias, y la utilización de los equipos.
4. Los gabinetes y equipos de lucha contra incendio.

Artículo 40° Los estudiantes y usuarios dentro de los laboratorios, deberán:

1. Utilizar los implementos y equipos de protección personal que se les haya requerido (guardapolvos de manga larga, zapatos cerrados) o se les proporcione; y evitar el uso de accesorios colgantes.
2. Mantener el orden y la limpieza. No deberán comer, beber, fumar, jugar en el laboratorio.
3. El estudiante o usuario de cualquier laboratorio deberá cumplir estrictamente con las especificaciones de uso, de seguridad y salud.
4. Lavarse las manos después de cada práctica y antes de retirarse del laboratorio.
5. En caso algún equipo no funcione correctamente, o el material o sustancia proporcionados no encuentre en estado óptimo, o exista un olor que no es normal, informar la situación detectada en forma inmediatamente al responsable del laboratorio.
6. Utilizar guantes apropiados para evitar el contacto con sustancias químicas o material biológico. Los estudiantes o usuarios de los laboratorios cuyos guantes se encuentren contaminados no deberán tocar los objetos ni superficies.

C) ALMACÉN:

Artículo 41° El Almacén deberá tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones sobre el uso de los equipos e implementos de seguridad que se deben utilizar dentro de sus ambientes.
2. Las medidas de seguridad y salud que se deben realizar o tener en cuenta durante la permanencia en el Almacén.

3. La relación de vestimenta y accesorios, implementos y equipos de seguridad que se debe utilizar.
4. Los equipos de lucha contra incendio, y estar asequibles y libres de obstáculos.

D) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS:

Artículo 42° No se deberá bloquear las rutas de escape o pasillos con equipos, máquinas u otros elementos que impidan o dificulten la correcta y fluida circulación o evacuación.

Cualquier situación respecto a la irregular ubicación de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los Jefes inmediatos superiores y/o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

Artículo 43° Se deberá señalar y etiquetar los materiales peligrosos. Los desechos tóxicos o peligrosos se deberán depositar en envases adecuados y rotulados debidamente, comunicando su existencia a la unidad correspondiente para su eliminación.

Artículo 44° En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten o se depositen sustancias y productos peligrosos, se deberá verificar la ausencia de vapores inflamables antes de encender una fuente de ignición.

Artículo 45°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten con cilindros de gases comprimidos y licuados, éstos deberán ser asegurados con abrazaderas y estar debidamente señalizados.

Artículo 46°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten sustancias y productos reactivos, inflamables u otros, deberán contar con los teléfonos de los responsables de dichas unidades o secciones, visible desde el exterior, para que puedan ser consultados en caso de alguna situación de emergencia o anomalía en sus respectivos ambientes.

TÍTULO VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A) MANTENIMIENTO:

Artículo 47° Para el uso y mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos, se deberá tener a la vista:

1. Las indicaciones de uso y manejo de cada uno de los equipos.
2. La relación de las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso de cada herramienta, maquinaria o equipo.
3. La relación de vestimenta y accesorios especiales que se debe usar para los trabajos con cada maquinaria, herramienta o equipo.
4. La relación de las personas autorizadas para el uso de las maquinarias, herramientas y equipos.

Artículo 48° Únicamente el personal autorizado y entrenado puede utilizar las herramientas, equipos y maquinarias. El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable designado por la Universidad; y es el que tomará todas las medidas de seguridad principalmente el apagado y corte de la fuente de energía.

Artículo 49° No se deberá eliminar ni modificar la protección de las herramientas, equipos y maquinarias.

Artículo 50° Es obligatorio el uso de la vestimenta, implementos o equipo de protección que corresponda a cada herramienta, equipo o maquinaria.

Artículo 51° Se deberá mantener el puesto de trabajo limpio y libre de desechos; y no se deberá consumir alimentos en los puestos de trabajo.

Artículo 52° Las acciones de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinaria, deben considerar:

1. Que, los pasadizos, corredores y toda vía de evacuación deben estar libre de obstáculos y debe contar con extintores.
2. Que, los ambientes deben estar ventilados y alejados de las aulas y oficinas para evitar que el ruido, la emisión de gases y desechos afecte a los miembros de la comunidad educativa y trabajadores.

3. El orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinarias.

B) COCINAS Y COMEDORES:

Artículo 53° Se deberá mantener el orden y la limpieza de los ambientes. Las cocinas y comedores deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 54° El personal que labora en las cocinas y comedores debe estar correctamente uniformado y con gorra para el cabello, cuidando la limpieza e higiene personal en todo momento.

Artículo 55° Se deberá adquirir productos de buena calidad y de proveedores reconocidos y mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 56° Los equipos que se encuentren en las cocinas y los comedores deben ser manejados por personal entrenado para su uso.

Artículo 57° Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódicos.

Artículo 58° Se deberá contar en los ambientes de las cocinas y comedores, con extintores para fuego.

C) AUDITORIOS:

Artículo 59° Los auditorios deberán estar a cargo de un administrador, el mismo que será responsable de adoptar las medidas que garanticen la protección de la vida, la salud y el bienestar de trabajadores, invitados y terceros que se encuentren en el interior de estos ambientes.

Artículo 60° Se deberá mantener en un lugar visible la relación de equipos y maquinaria con las indicaciones pertinentes a su operación, así como el vestuario y equipo de seguridad que se debe utilizar para realizar cualquier tipo de trabajo en esos ambientes.

Artículo 61° Mantener los pasadizos y puertas de escape libres, así como la cantidad de extintores necesarios.

D) IMPRENTA:

Artículo 62° Los ambientes de la Imprenta, deberá contar con las instalaciones eléctricas y mantenimiento, de acuerdo con las regulaciones especiales siguientes:

1. No se deberá manipular las terminales eléctricas propias de la maquinaria. En su defecto y sólo en emergencias, es obligatorio usar guantes especiales de material aislante antes y durante la manipulación.
2. Se deberá mantener las máquinas debidamente conectadas al sistema eléctrico y con puesta a tierra.
3. No se deberá operar las máquinas en caso que los cables estén pelados o en contacto con sustancias extrañas.
4. Las reparaciones y mantenimiento electro-mecánico serán realizados por personal capacitado y autorizado.
5. Se deberá usar mascarillas protectoras al manipular o utilizar químicos para la limpieza de rodillos.

Artículo 63° El uso de los equipos y máquinas en la Imprenta, deberá efectuarse con las medidas siguientes:

1. En el caso de que operen con máquinas que generan calor, se deberá utilizar guantes aislantes especiales para evitar quemaduras.
2. En el caso de utilizar máquinas que generen vapores, se deberá utilizar mascarillas protectoras para evitar la inhalación de vapores producidos por la maquinaria.
3. En el caso de usar máquinas que realicen cortes, se deberá mantener las manos dentro de las zonas de seguridad o protectores, cuando el equipo se encuentre en funcionamiento.
4. Para el uso de las maquinarias se deberá emplear el uniforme o el vestuario requerido o apropiado para evitar ser atrapado por rodillos o engranajes de las impresoras o cortadoras.

Artículo 64° La manipulación y traslado de materiales de imprenta, deberá efectuarse utilizando:

1. Los equipos e implementos mecánicos y personales, como la faja para cargar las resmas de papel.
2. Los guantes correspondientes para manipular productos o insumos químicos.

TÍTULO VII

ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A) ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 65° Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Artículo 66° El accidentes de trabajo también se produce cuando:

- a) Sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- b) Sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el centro de trabajo, locales o instalaciones de la Universidad.
- c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Artículo 67° No se consideran accidentes de trabajo:

- a) El provocado intencionalmente por el propio trabajador.
- b) El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el trabajador accidentado, de las disposiciones de seguridad, de órdenes o métodos de trabajo adoptadas por la Universidad.

A) NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 68° Los accidentes serán notificados a la autoridad competente, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y el Decreto Supremo N° 007-2007-TR.

Artículo 69° La información mínima que debe contener toda notificación será la siguiente:

- a) Descripción del accidente incluyendo información concerniente a la forma en que se produjo.
- b) Descripción de la lesión incluyendo información del estado del trabajador afectado.

A) INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 70° La investigación de un accidente, tendrá como objetivo determinar las razones y circunstancias en que se produjo, la responsabilidad del mismo; e identificar las condiciones o prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de eliminarlas y evitar que se vuelva a producir el accidente.

Artículo 71° El registro de los datos de la investigación de los accidentes, deberá considerar los puntos siguientes:

- a) Descripción breve del trabajo o labor que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
- b) Estudio de las estadísticas para descubrir si se han producido otros incidentes peligrosos o accidentes similares.
- c) Datos de identificación del o los trabajadores afectados, implicados en el accidente, y testigos.
- d) Datos relevantes del accidente: identificación de la máquina, pieza o instrumento que causó el accidente; y descripción de la operación de la máquina o de las condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e) Determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas que deben implantarse para evitar una nueva ocurrencia y plazo de ejecución de las medidas preventivas.

B) ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 72° Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la Universidad, servirán para evaluar la efectividad de los Programas de Seguridad establecidos, así como para planificar las futuras actividades de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.

Artículo 73° La Universidad implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus requerimientos y necesidades.

Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores, y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

TÍTULO VIII

PREPARACIÓN Y RESPUESTAS PARA CASOS DE EMERGENCIA

A) PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS:

DE LAS INSTALACIONES:

Artículo 74° En todo momento, la Universidad y sus integrantes de la comunidad universitaria deberán observar que:

1. En los lugares de trabajo, el ancho de pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.
2. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.
3. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que se evidencia la dirección de egreso a las zonas de seguridad.
4. Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o visibilidad de las mismas.
5. Cualquier situación respecto a la falta de señalización o ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los Jefes inmediatos superiores y/o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

Artículo 75° Con relación a los sistemas contra incendio que utilizan agua a presión:

1. Se deberá garantizar el abastecimiento de agua adecuado para las mangueras contra incendio y aspersores.
2. Se deberá ubicar y proteger las bombas contra incendios de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
3. Se deberá señalar y facilitar la ubicación de los grifos contra incendios y conservar y mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 76° Las disposiciones con relación a los extintores portátiles, son:

1. Se deberá emplear los extintores para cada tipo de incendio:
 - Clase A: Materiales combustibles sólidos
 - Clase B: Líquidos inflamables
 - Clase C: Equipos eléctricos
2. Se deberá emplear extintores de polvo químico seco para incendios de aparatos eléctricos. No se deberá utilizar agua para extinguirlos.
3. Se deberá emplear extintores de gas carbónico (CO₂), para incendios de equipos del Centro de Cómputo y laboratorios.
4. Los extintores portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez al mes y serán recargados cuando caduque su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
5. Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Se colgarán a una altura máxima de 1.50 m., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA:

Artículo 77° La Universidad conformará las brigadas de emergencia siguientes:

- a. Brigada de Seguridad y Evacuación
- b. Brigada de Lucha Contra Incendios
- c. Brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 78° Las Brigadas de Seguridad y Evacuación tienen por función reconocer las zonas de evacuación, las rutas de acceso, desbloquear los pasadizos y velar la correcta señalización en todas las edificaciones. En casos de emergencia dirigir a las personas hacia las zonas de seguridad.

Artículo 79° Las Brigadas de Lucha Contra Incendios se encargan de enfrentar los conatos de incendio y son entrenados para tal fin. Son conocedores de los lugares donde se encuentran los extintores y demás equipos para combatir un incendio.

Artículo 80° Las Brigadas de Primeros Auxilios, están conformados por personas que tengan conocimientos en primeros auxilios para la atención de los heridos.

SIMULACROS Y PREVENCIÓN:

Artículo 81° La Universidad realizará simulacros de acuerdo al Programa Anual de Seguridad y el Plan de Contingencias de Defensa Civil.

Artículo 82° Todos los integrantes de la comunidad Universitaria y terceros que se encuentren en sus instalaciones, participarán en los simulacros que programe el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.

Artículo 83°.- El personal de la Universidad debe estar preparado para reaccionar adecuadamente en una situación de emergencia, utilizando las zonas y rutas de seguridad.

ATENCIÓN MÉDICA:

Artículo 84° La Universidad en casos de emergencia coordinará y proporcionará atención médica a todos sus integrantes, y a terceros que se encuentren en sus instalaciones.

Artículo 85° De ser necesario, la Universidad dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

B) RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA:

ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

Artículo 86° Se deberá comunicar la emergencia inmediatamente al jefe inmediato superior, en caso de heridos comunicar el hecho al Departamento Médico y/o al Centro Asistencial más cercano.

Artículo 87° En caso de presentarse una emergencia, las brigadas de seguridad y evacuación serán responsables de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y, dar seguridad a las instalaciones que están en su zona de responsabilidad, respetando los procedimientos de evacuación dispuestos en el presente Reglamento.

PRIMEROS AUXILIOS:

Artículo 88° El principal objetivo de los primeros auxilios es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se traslade a una clínica, hospital o centro asistencial.

Artículo 89° Para el cumplimiento del principal objetivo, se deberán seguir las reglas básicas siguientes:

1. Se deberá evitar el nerviosismo y el pánico.
2. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), se deberá hacer el tratamiento adecuado sin demora.
3. Nunca se deberá mover a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
4. Se deberá avisar al Departamento Médico en forma inmediata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regularán por la normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo,

SEGUNDA: Para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas, es conveniente que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, difunda, oriente y controle las acciones que se estipulen en el presente Reglamento.

TERCERA: La Universidad Nacional del Callao a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se reserva la facultad de dictar normas administrativas, disposiciones generales y complementarias que juzgue conveniente para la correcta aplicación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las circunstancias y oportunidad que considere conveniente.